

## Decreto 507/989

### TURBA

**Inclúyese en la nómina establecida en un artículo del decreto 194/979, a la de uso en cultivos agrícolas.**

*Publicado en el "Diario Oficial" el 14 de febrero de 1990*

Ministerio de Economía y Finanzas.  
Ministerio de Relaciones Exteriores.  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.  
Ministerio de Industria y Energía.  
Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

Montevideo, 8 de noviembre de 1989.

**Visto:** estos antecedentes por los cuales "Frigorífico Pesquero del Uruguay S.A." (FRIPUR), solicita la inclusión de la turba de uso en cultivos agrícolas en la desgravaciones establecidas en el Decreto 194/979 de 30 de marzo de 1979.-

**Resultando: I)** Que la firma gestionante es poseedora de una línea completa de sembrado y transplante de plantines de hortalizas. El referido equipamiento permite la mecanización de dicha siembra, realizándola con suma precisión, permitiendo obtener plantines uniformes y de buena calidad en cualquier época del año:

**II)** Que el funcionamiento correcto de esta máquina y la tecnología de la producción de plantines en almacigueras demanda la utilización de determinados insumos standarizados para su correcto funcionamiento, entre los que se encuentra la turba:

**III)** Que consultada la Dirección de Asesoría Técnica del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca establece que la turba puede constituir un insumo agropecuario cuando se emplea en cultivos agrícolas intensivos, siempre que las partidas a importarse de dicho producto contengan un mínimo de 87% (ochenta y siete por ciento) de materia orgánica.

**Considerando:** que de acuerdo a ello, el producto denominado turba puede constituir un insumo agropecuario, por lo que puede incluirse en la nómina de productos, detallados en el decreto 194/979. de 30 de marzo de 1979, siempre que las partidas a importarse contengan un mínimo de 87% (ochenta y siete por ciento) de materia orgánica.

**Atento:** a lo informado por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca y las Asesorías Fiscal y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

**El Presidente de la República**

**DECRETA:**

Artículo 1º. Inclúyese en la nómina de bienes establecidas en el artículo 1º. del decreto 194/979, de 30 de marzo de 1979, a la turba de uso en cultivos agrícolas intensivos, siempre que las partidas a importarse de dicho producto contengan un mínimo de 87% (ochenta y siete por ciento) de materia orgánica.

Art. 2º. Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 3º. Comuníquese. notifíquese y archívese. - SANGUINETTI. RICARDO  
ZERBINO CAVAJANI - JORGE TALICE. - ALEJANDRO  
ATCHUGARRY. - JORGE PRESNO HARAN. - PEDRO BONINO  
GARMENDIA